



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

RADICADO No. 156814089001- 2024-00006

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DEYSSY YOLIMA ESPEJO ACERO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento veinte (120) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **DEYSSY YOLIMA ESPEJO ACERO** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el/los pagaré No. 015556100011389 de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020) y pagaré No. 015556100007600 de fecha diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **DEYSSY YOLIMA ESPEJO ACERO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.071.328.799, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015556100011389 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).
- Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.887.873) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$138.813) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015556100011389 del diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).
- e) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.538.278) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015556100007600 del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).
- f) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$931.723) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022), hasta el diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).
- g) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$124.311) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015556100007600 del diez (10) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Monquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 039

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el veintiséis (26) de enero de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 02

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b30e180173325398f567284c12146514fcd9e5cf688f550bfefe931024a02e09**

Documento generado en 25/01/2024 06:09:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**